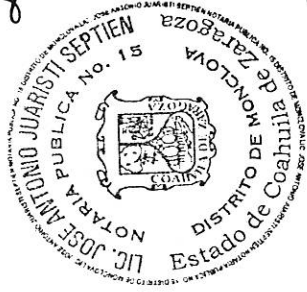


Lic. José Antonio Juaristi Septián



NOTARIA PUBLICA NUMERO QUINCE Y
DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
TEL. (866) 633 70 15
25700 MONCLOVA, COAHUILA, MEXICO.

AL MARGEN

ESCRITURA PUBLICA No. (4) CUATRO, QUE CONTIENE UNA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DENOMINADA "TALLERES HELAROMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", QUE FORMAN LOS SEÑORES HELIODORO RODRIGUEZ GUTIERREZ, ARQ. LUIS ANTONIO RODRIGUEZ GARIBAY E ING. GUILLERMO RODRIGUEZ GARIBAY.

AL CENTRO

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATRO

- - - En la Ciudad de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo los (15) días del mes de (Enero) del año (2008), ANTE MI, LICENCIADO JOSE ANTONIO JUARISTI SEPTIEN, NOTARIO PUBLICO NUMERO QUINCE Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, en ejercicio en éste Distrito Notarial de Monclova, con residencia en ésta Ciudad, **COMPARECEN:-** Los Señores HELIODORO RODRIGUEZ GUTIERREZ, ARQ. LUIS ANTONIO RODRIGUEZ GARIBAY e ING. GUILLERMO RODRIGUEZ GARIBAY; y

MANIFESTARON:- Que mediante este Instrumento Público han convenido en constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "TALLERES HELAROMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", de conformidad con lo marcado por los Artículos 1899 (mil ochocientos noventa y nueve), 1900 (mil novecientos), 1901 (mil novecientos uno), 1902 (mil novecientos dos), 1903 (mil novecientos tres), 3512 (tres mil quinientos doce), 3007 (tres mil siete) y 3008 (tres mil ocho), y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, y lo sujetan a los Artículos 1o. (primero), 2o. (segundo), 5o. (quinto), 89 (ochenta y nueve), 90 (noventa), y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a los presentes Estatutos a fin de que pueda funcionar legalmente para cuyos efectos otorgan las siguientes:

DECLARACIONES

--- I.- Declaran los comparecientes que para efectos de la presente Escritura, solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el Permiso para constituir la expresada Sociedad, cuyo permiso

COTEJADO



Lic. José Antonio Juaristi Septien

NOTARIA PUBLICA NUMERO QUINCE Y
DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
TEL. (866) 633 70 15
25700 MONCLOVA, COAHUILA, MEXICO.

3

Inversiones Extranjeras. Asimismo, el interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Monterrey, N.L. a 09 de enero de 2008.- LA DELEGADA.- LIC. SANDRA E. PAMANES ORTIZ.- (una firma ilegible);- y un sello de goma de la S.R.E. que a la letra dice:-...""SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, NUEVO LEON.

- - - ACOMPAÑÁNDOSE AL PRESENTE INSTRUMENTO LA DECLARACIÓN GENERAL DE PAGO DE DERECHOS.-

--- II.- Acuerdan los comparecientes, que la Sociedad que constituyen por medio de este Instrumento, sea regida por los siguientes:

ESTATUTOS

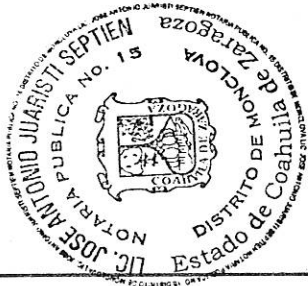
DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y

COTEJADO

NACIONALIDAD

- - - ARTICULO PRIMERO.- Los comparecientes, de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, constituyen una Sociedad Anónima en la modalidad de Capital Variable, cuya denominación será "TALLERES HELAROMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V."

- - - ARTICULO SEGUNDO.- El Objeto de la Sociedad principal será: a).- Comercializadora y comisionista de lubricantes, aceites y grasas; b).- Prestar servicios y arrendamientos en estructuras metálicas; c).- La compra de todo tipo de insumos, bienes, servicios, instalaciones, maquinaria y equipo que facilite a la Sociedad cumplir con el objetivo Social, la producción primaria, la transformación, la comercialización y la prestación de servicios; d).- Obtener los créditos para las diversas finalidades que requiera la sociedad, e).- La adquisición, enajenación,



Lic. José Antonio Juaristi Septién

NOTARIA PUBLICA NUMERO QUINCE Y
DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

TEL. (866) 633 70 15

25700 MONCLOVA, COAHUILA, MEXICO.

5

llegare a adquirir una participación social o a ser propietarios de una o más acciones contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se con viene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

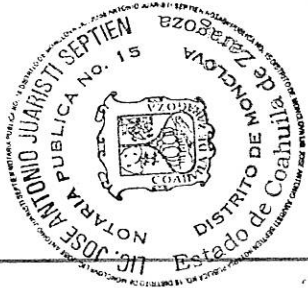
- - - **ARTICULO SEXTO.-** El Capital Social se fija en la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), dividido en 100 (cien) Acciones Nominativas con un valor de \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cada una. El importe del Capital Social ha quedado íntegramente suscrito y pagado por los Socios de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR
HELIDORO RODRIGUEZ GUTIERREZ	98	\$ 49,000.00
LUIS ANTONIO RODRIGUEZ GARIBAY	1	\$500.00
GUILLERMO RODRIGUEZ GARIBAY	<u>1</u>	<u>\$500.00</u>
T O T A L:	100	\$ 50,000.00

- - - **ARTICULO SEPTIMO.-** El Capital Social podrá ser aumentado mediante aportaciones de los accionistas por suscripción de acciones que se mantengan en la Tesorería de la Sociedad o por admisión de nuevos accionistas, o podrá ser reducido por medio del retiro parcial o total de dichas aportaciones hasta el Mínimo fijo estipulado en el Artículo que antecede, sin que sea necesario la reforma de esta Escritura o de sus estatutos, mediante la única observancia de procedimiento establecido en estos o en la Ley. Cada aumento o reducción del Capital Social registrado en un Libro Especial que llevará la Sociedad tal propósito.

- - - **ARTICULO OCTAVO.-** Cualquier aumento o disminución de capital Social será resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

COTEJADO



Lic. José Antonio Juaristi Septién

NOTARIA PUBLICA NUMERO QUINCE Y
DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

TEL. (866) 633 70 15

25700 MONCLOVA, COAHUILA, MEXICO.

7

títulos podrán representar una o varias acciones y llevar cupones para el cobro de dividendos. El órgano de Administración aprobará las demás características de los Títulos, así como de los cupones.

- - - **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Sociedad llevará un Libro de Registro de los Títulos y de los Accionistas el cual contendrá:

a).- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del Accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números y demás particularidades;

b).- La indicación de las exhibiciones que se efectúen; y

c).- Las transmisiones o afectaciones que se realicen.

- - - **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Sociedad únicamente considerará como dueño de las acciones a la persona que aparezca inscrita como tal en el Registro a que se refiere el Artículo anterior. La Sociedad únicamente inscribirá las transmisiones o afectaciones que se efectúen de acuerdo con estos Estatutos, a solicitud de quien demuestre ser el endosatario y tenedor legítimo de los Títulos.

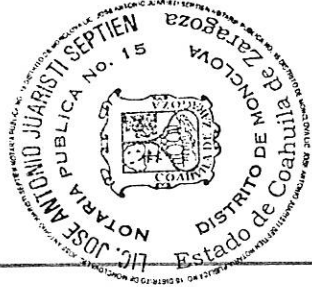
- - - **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Cualquier persona o Sociedad, podrá ser accionista de la Sociedad, en la inteligencia de que su ingreso estará sujeto a la autorización del Órgano de Administración.

- - - **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La transmisión de las acciones respectivas del Capital de esta Sociedad, queda sujeta a la autorización del Órgano de Administración, la cual se otorgará conforme a las reglas que más adelante se establecen, en la inteligencia de que cualquier transmisión hecha sin reunir dichos requisitos, será nula y por tanto, la Sociedad se negará a inscribirla en el Libro de Registro de Acciones a que se refiere el Artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Para los fines de esta disposición se estará a las siguientes reglas:

1.- Si un Accionista o Tenedor Legítimo desea vender todas o parte de las acciones que le pertenecen en la Sociedad, notificará al Presidente o al

COTEJADO



Lic. José Antonio Juaristi Septién

NOTARIA PUBLICA NUMERO QUINCE Y
DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

TEL. (866) 633 70 15

25700 MONCLOVA, COAHUILA, MEXICO.

9

dentro del mencionado período de tiempo, las aludidas acciones deberán ser ofrecidas en venta a los demás accionistas de acuerdo con las siguientes disposiciones:

A).- Si la transferencia propuesta por el Accionista o Tenedor Legítimo es por un medio legal distinto a la venta, la Administración en su caso, solicitará inmediatamente una valuación de las acciones objeto de dicha transferencia debiendo verificarse dicha valuación por una firma o Despacho de Contaduría independiente, quien determinará el valor justo de mercado de las referidas acciones, precio sobre el cual los demás accionistas podrán comprar o adquirir dichas acciones.

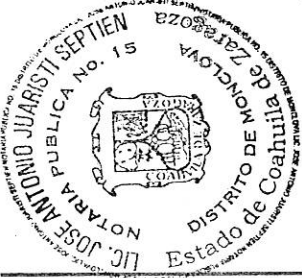
B).- Si la transferencia propuesta por el Accionista o Tenedor Legítimo consiste en una operación de compra-venta de acciones, el precio sobre el cual los demás accionistas podrán comprar o adquirir dichas acciones, será el precio propuesto por el Accionista o Tenedor Legítimo vendedor.

C).- El Presidente o el Secretario del Consejo de Administración en su caso, deberá con la mayor brevedad posible, notificar a los demás accionistas con respecto a la operación de compra-venta y el precio que haya sido determinado de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos A y B que anteceden, por medio de correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio fehaciente a su elección, debiendo en dicha notificación, advertir a los referidos Accionistas, que gozará de un plazo de

60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha de la citada notificación, para decidir si adquieren o compran las citadas acciones, teniendo la obligación dichos Accionistas de comunicarse su decisión por escrito al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración según el caso, en la inteligencia de que la referida contestación se tendrá por hecha en tiempo, si fuere depositado en el correo certificado con acuse de recibo dentro del período de 60 (sesenta) días naturales antes expresados.

D).- Posteriormente, deberá observarse lo siguiente:

COTEJADO



Lic. José Antonio Juaristi Septién

NOTARIA PUBLICA NUMERO QUINCE Y
DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

TEL. (866) 633 70 15

25700 MONCLOVA, COAHUILA, MEXICO.

11

clase de actos jurídicos o ejecuciones testamentarias, intestamentarias o cualquier transferencia voluntaria, que resulte de la aplicación de la Ley.

7.- Para la debida protección de los Accionistas, el presente Artículo deberá insertarse en el texto de los Títulos, Acciones o Certificados Provisionales.

- - - **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** El Accionista que sufra el robo, extravío, destrucción total, mutilación o deterioro grave de cualquiera de los títulos, cubriendo su costo, podrá reivindicarlos o pedir su cancelación y en este último caso, su reposición o restitución, conforme a los Artículos del 42 (cuarenta y dos) al 68 (sesenta y ocho) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entendiéndose que cualquier tenedor de los títulos, acepta lo estipulado en este Artículo por el mero hecho de adquirirlos o poseerlos. Para la debida protección de los Tenedores de los Títulos, se insertará intercalando este Artículo en dichos documentos.

- - - **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** El retiro parcial o total de las aportaciones de cualquier accionista, deberá notificarse a la Sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguientes, si se hiciera después. No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el Capital Social.

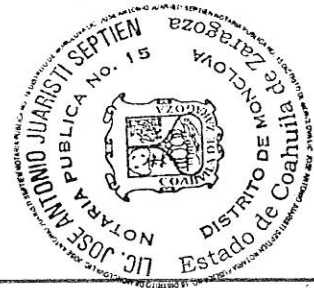
- - - **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** A los Accionistas fundadores de la Sociedad no les corresponderá ni se reservan derecho o beneficio especial alguno.

CAPITULO TERCERO

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

- - - **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** La Suprema Autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, Las Asambleas podrán ser Extraordinarias u Ordinarias. Las Asambleas celebradas para discutir y resolver cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo

COTEJADO



Lic. José Antonio Juaristi Septien

NOTARIA PUBLICA NUMERO QUINCE Y
DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

TEL. (866) 633 70 15
25700 MONCLOVA, COAHUILA, MEXICO.

13

unanimidad de votos que se trate el asunto. Las convocatorias deberán publicarse en uno de los Diarios de Mayor Circulación en el domicilio de la Sociedad y en el Periódico Oficial del Estado, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, salvo que se trate de Asambleas Ordinarias Anuales, en cuyo caso la publicación deberá hacerse por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión, con el objeto de que los Accionistas consulten los libros y documentos relacionados con los asuntos que se hayan de tratar.

- - - **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el Capital Social está totalmente representado en el momento de la votación.

- - - **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.**- En las Asambleas cada acción tendrá derecho a un voto.

- - - **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Los Accionistas podrán ser representados en las Asambleas por un Apoderado, a quien se otorgarán las facultades necesarias para dicho propósito, ya sea en Escritura Pública o mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, sin perjuicio de que dicho Mandato sea general o especial. Los representantes legítimos, tutores, albaceas o sindicatos, podrán concurrir a las Asambleas en nombre de sus representados.

- - - No podrán ser Mandatarios los Administradores ni los Comisarios de la Sociedad.

- - - **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.**- Para concurrir a las Asambleas de Accionistas deberán depositar sus acciones o certificados provisionales en su caso, en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria, con anterioridad a la fecha de la Asamblea. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el Certificado relativo a notificar, por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad, la Constitución del depósito y el de la persona a la que haya conferido poder el depositante.

COTEJADO



Lic. José Antonio Juaristi Septién

NOTARIA PUBLICA NUMERO QUINCE Y
DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

TEL. (866) 633 70 15

25700 MONCLOVA, COAHUILA, MEXICO.

15

- - - **ARTICULO TRIGÉSIMO.**- Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije y sin necesidad de nueva convocatoria.

- - - **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**- Una vez declarada instalada la Asamblea los Accionistas no podrán desintegratedarla para evitar su celebración. Los accionistas que se retiren los que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.

- - - **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**- De toda Asamblea se levantará acta en el Libro respectivo, que deberá contener la fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que pueden hacer uso, los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra y la firma de las partes que funjan como Presidente y Secretario de la misma, del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo. Se integrará así mismo un expediente que contendrá una copia del Acta, un ejemplar del Periódico en el que haya aparecido la convocatoria, la lista de asistencia suscrita por los concurrentes y los Escrutadores, los informes y poderes, original o copia certificada ante Notario o por los Escrutadores y el Secretario de la Asamblea y demás documentos de que se hubiere dado cuenta.

CAPITULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN

- - - **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.**- La Dirección y Administración de los asuntos sociales serán confiadas según lo resuelva cada año la Asamblea, a uno o varios Administradores. En caso de que la Asamblea decida nombrar varios Administradores, podrá designar también los suplentes que estime convenientes, dejando a salvo el derecho de los Accionistas Minoritarios que representen al menos el 25 % (veinticinco

COTEJADO



Lic. José Antonio Juaristi Septién

NOTARIA PUBLICA NUMERO QUINCE Y
DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
TEL. (866) 633 70 15
25700 MONCLOVA, COAHUILA, MEXICO.

17

e). Expedir las constancias necesarias que obran en los archivos de la

Sociedad.

- - - Al Tesorero del Consejo de Administración, corresponden entre otras, las siguientes obligaciones:

a). Cuidar de la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo e información que previene la Ley;

b). Firmar en unión del Presidente del Consejo de Administración, los títulos, acciones o certificados provisionales representativos del Capital Social;

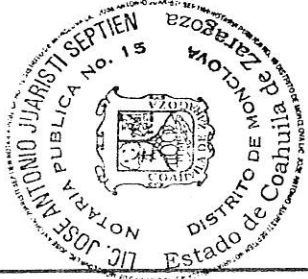
c). Vigilar que la Sociedad se encuentre al corriente en sus obligaciones fiscales.

- - - Serán obligaciones de los vocales del Consejo de Administración, auxiliar en sus funciones al Presidente, Secretario y Tesorero.

- - - **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** La duración del Cargo del Consejo o de Administrador Único de la Sociedad será de cinco años, sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar en cualquier tiempo a sus Administradores o de reelegirlos a salvo lo dispuesto por el Artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- - - **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, en las Sucursales o Agencias que se hayan establecido o en cualquier otro lugar de la República Mexicana, que determine el Consejo. Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo convoquen el Presidente, el Secretario y dos de los miembros del Consejo, mediante cita especial dirigida por escrito o en cualquier otra forma adecuada, especificando la hora, fecha y lugar de la reunión y la orden del Día. Los miembros del Consejo pueden renunciar por escrito a la convocatoria cuando estén presentes la totalidad de los Consejeros, Para constituir quórum, será necesaria la concurrencia de la mayoría de los

COTEJADO



Lic. José Antonio Juaristi Septien

NOTARIA PUBLICA NUMERO QUINCE Y
DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
TEL. (866) 633 70 15
25700 MONCLOVA, COAHUILA, MEXICO.

19

- b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos;
- c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario sensu;
- d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales;
- e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan;
- f).- Reconocer firmar, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria;
- g).- Presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos;
- h).- Articular y absolver posiciones;
- i).- Transigir y comprometer en árbitros;
- j).- Recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley;
- k).- Nombrar peritos;
- l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago;
- m).- Formular y presentar denuncias, querrelas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, constituir en parte Civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda;
- n).- Representar a la Sociedad en los juicios o procedimientos laborales con la calidad jurídica y con todas las facultades necesarias, entre otras, las prescritas en los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), Fracción Segunda y Tercera, 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis), Fracción Primera y Sexta, 899 (ochocientos noventa y nueve), con relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos XII (Décimo

COTEJADC



Lic. Jose Antonio Juaristi Septien

NOTARIA PUBLICA NUMERO QUINCE Y
DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

TEL. (866) 633 70 15
25700 MONCLOVÁ, COAHUILA, MEXICO.

21

los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea.

e).- Representar a la Sociedad y acudir ante toda clase de Secretaría de Estado, Secretaría de Finanzas, Organismos Públicos Descentralizados, Organismos de Participación Estatal, Instituciones Nacionales de Crédito, Gobiernos Municipales en fin ante todas y cada uno de las Entidades de la Administración Pública Federal Centralizadas y para Estatal, firme ofertas, concursos, hacer ofrecimientos, compras para las actividades de la Empresa, firme cartas de garantía, participe en los actos de apertura, fallo, firma de pedidos, contratos y firma de las Actas correspondientes.

--- III.- Celebrar y ejecutar ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, con **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, sin limitación alguna, en los términos del párrafo tercero del Artículo 3008 del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y su concordante el Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana. Además de dichas facultades, se le autoriza expresamente para que pueda obligar a la sociedad frente a terceros, tanto Instituciones de Crédito como particulares por aval o solidariamente, pudiendo incluso gravar los bienes inmuebles de la propiedad y dominio de la Sociedad.

--- IV.- **PODER GENERAL CAMBIARIO**, en los términos de los Artículos 9no. (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia: Otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar títulos de crédito a nombre de la Sociedad, autorizar personas que giren a cargo de las mismas, revocar dichas autorizaciones y adquirir participaciones en el capital de otras Sociedades. Las enumeraciones anteriores son de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativo. El Órgano de Administración podrá delegar sus

COTEJADO



Lic. José Antonio Juaristi Septián

NOTARIA PUBLICA NUMERO QUINCE Y
DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

TEL. (866) 633 70 15
25700 MONCLOVA, COAHUILA, MEXICO.

23

- - - **ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- - - **ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** El Comisario deberá caucionar el desempeño de su cargo mediante fianza u otra garantía por valor de \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), que estará vigente hasta en tanto la Asamblea Ordinaria de Accionistas apruebe el resultado de su gestión, dejando a salvo el derecho de la Asamblea de ampliar o reducir el importe de la caución a que se refiere el presente Artículo.

- - - **ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.-** El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

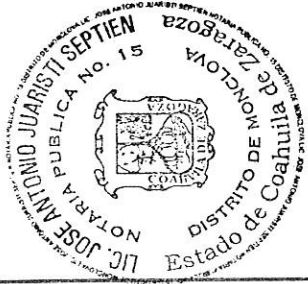
CAPITULO SEXTO

EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA

- - - **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.-** Los ejercicios sociales comenzarán del Primero de Enero al Treinta y Uno de Diciembre de cada año. La Asamblea General de Accionistas podrá variar la fecha de cierre de ejercicio, sin que ello constituya un supuesto de reforma de estatutos, siendo necesario desde luego recabar la autorización y realizar los trámites correspondientes a dicho cambio ante las autoridades competentes.

- - - **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-** Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se elaborará los Informes Financieros de acuerdo con los principios de Contabilidad generalmente aceptados, que comprenderán el Balance General, Estado de Resultados, Estado e Origen y Aplicación de Recursos, Estado de Variación en el Capital Contable y las Notas Aclaratorias a los mismos, así como Informe del Órgano de Administración sobre la marcha de la sociedad, de las principales políticas seguidas y en su caso sobre los principales proyectos existentes.

COTEJADO



Lic. José Antonio Juaristi Septien

NOTARIA PUBLICA NUMERO QUINCE Y
DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
TEL. (866) 633 70 15
25700 MONCLOVA, COAHUILA, MEXICO.

25

que la diferencia se capitalice sobre las bases que rijan para el aumento del Capital Social.

- - - **ARTICULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO.-** Las pérdidas se distribuirán por partes iguales entre los accionistas, en proporción a las acciones suscritas hasta el valor nominal de éstas.

CAPITULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- - - **ARTICULO QUINCUGÉSIMO TERCERO.-** La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- - - **ARTICULO QUINCUGÉSIMO CUARTO.-** Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más Liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier Accionista.

- - - **ARTICULO QUINCUGÉSIMO QUINTO.-** A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los Liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases:

- a). Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los Acreedores y para los Accionistas;
- b). Preparación del Balance Final de Liquidación e Inventario;
- c). Cobro de créditos y pago de adeudos;
- d). Venta del Activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación;
- e). Distribución del remanente entre los Accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno.

- - - **ARTICULO QUINCUGÉSIMO SEXTO.-** Durante la Liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previene el Capítulo Tercero de estos Estatutos, desempeñando respecto a ella el Órgano de Liquidación

COTEJADO



Lic. Jose Antonio Juaristi Septien

NOTARIA PUBLICA NUMERO QUINCE Y
DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
TEL. (866) 633 70 15
25700 MONCLOVA, COAHUILA, MEXICO.

27

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
HELIODORO RODRIGUEZ GUTIERREZ	98	\$49,000.00
LUIS ANTONIO RODRIGUEZ GARIBAY	1	\$500.00
GUILLERMO RODRIGUEZ GARIBAY	1	\$500.00
TOTAL	100	\$50,000.00

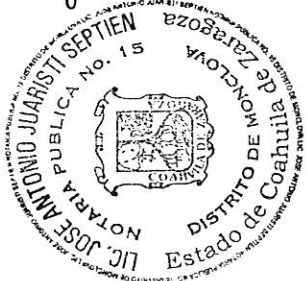
TOTAL 100 (CIEN) Acciones, con valor de \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con un total de Capital de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

- - - TERCERA.- Acuerdan los otorgantes que el Señor **HELIODORO RODRIGUEZ GUTIERREZ**, designado como **ADMINISTRADOR UNICO y GERENTE GENERAL de la Empresa, tendrá PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ACTOS DE DOMINIO Y PODER GENERAL CAMBIARIO**, con las facultades y atribuciones como se señala a continuación:

- - - I.- Representar a la Sociedad con **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los Artículos 3008 (tres mil ocho), párrafo primero y 3046 (tres mil cuarenta y seis), del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, y sus correlativos los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil para el Distrito Federal, sus concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana, ya sea de carácter Federal o Local, que sean aplicables, estando facultados especialmente, pero sin hacer limitación alguna, para:

a).- Representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales de cualquier fuero, sean estas Civiles, Penales, Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la república

COTEJADO



Lic. José Antonio Juaristi Septién

NOTARIA PUBLICA NUMERO QUINCE Y
DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

TEL. (866) 633 70 15

25700 MONCLOVA, COAHUILA, MEXICO.

29

(setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis), Fracción Primera y Sexta, 899 (ochocientos noventa y nueve), con relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos XII (Décimo Segundo) y XVII (Décimo Séptimo) del Título Catorce y demás disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo vigentes en el País;

ñ).- Así mismo podrá representar a la Sociedad ante las Autoridades correspondientes de la Procuraduría Federal del Consumidor a defender a la Empresa en todo lo necesario, conforme al Artículo 109 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

o).- Igualmente podrá representar a la Sociedad ante cualquier proceso que se lleve ante el Tribunal Fiscal de la Federación, con lo cual se acredita la representación que señala el Artículo 200 (doscientos) del Código Fiscal de la Federación.

- - II.- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del Artículo 3007 y 3008 del Código Civil vigente en el Estado, su correlativo el 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, sus concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y del Artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estando facultado en consecuencia, para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad y autorizados por lo tanto, pero sin que esto constituya limitación alguna al Mandato a que se refiere el presente punto, para:

- a).- Nombrar Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, facultades, condiciones de trabajo y remuneraciones;
- b).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo;
- c).- Formular los reglamentos interiores de Trabajo;

COTEJADO



Lic. José Antonio Juaristi Septien

NOTARIA PUBLICA NUMERO QUINCE Y
DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

TEL. (866) 633 70 15
25700 MONCLOVA, COAHUILA, MEXICO.

31

Sociedad, autorizar personas que given a cargo de las mismas, revocar dichas autorizaciones y adquirir participaciones en el capital de otras Sociedades.

- - - El Señor HELIODORO RODRIGUEZ GUTIERREZ, Administrador Unico y Gerente General de la Empresa, podrá otorgar de manera conjunta o separadamente Poderes Especiales o Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Dominio y Poder General Cambiario, pudiendo sustituirlos y revocarlos en cualquier momento.

- - - CUARTA.- El Administrador Único y el Comisario designados, para garantizar el manejo de sus respectivos cargos, entregan en este acto la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) cada uno, quienes hacen entrega a la Caja de la Tesorería de la Sociedad.

GENERALES

- - - Manifiesta el Señor HELIODORO RODRIGUEZ GUTIERREZ, ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, comisionista, con Registro Federal de Contribuyentes ROGH-430314-665, identificándose con la Credencial para Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral en el año de 1993, con No. de Folio 74259461, con Clave de Elector No. RDGTHL43031405H900 y con domicilio en Calle Occidental No. 128 de la Colonia La Sierrita de Ciudad de Frontera, Coahuila, y de paso por ésta Ciudad.

- - - Manifiesta el Señor ARQ. LUIS ANTONIO RODRIGUEZ GARIBAY, ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, Empleado, con Registro Federal de Contribuyentes ROGL-740105-359, identificándose con la Credencial para Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral en el año de 1998, con No. de Folio 114609457, con Clave de Elector No. RDGRLS74010505H600 y con domicilio en la Calle Occidental No. 128 de la Colonia La Sierrita de Ciudad de Frontera, Coahuila, y de paso por ésta Ciudad.

COTEJADO



SECRETARÍA DE GOBIERNO
REGISTRO PÚBLICO
OFICINA DE MONCLOVA, COAHUILA

BOLTA DE INSCRIPCIÓN

PODER EJECUTIVO
REGISTRO PÚBLICO

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 5536 * 3

Control Interno Fecha de Ejecución
1 * 29 / ENERO / 2008

Antecedentes Registrales:
PRIMERA INSCRIPCIÓN

Denominación

TALLERES HELAROMA, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:

Folio ID Acto

Descripción

Fecha

5536 3	M4	Constitución de sociedad	12-02-2008
Caracter de Autenticidad de Inscripción: b34f164b0c36af27ebc83b3aac70d1e4422e4f2f2			

Derechos de Inscripción

29 ENERO 2008

Fecha

Importe \$119.00

Subsidio \$ 00

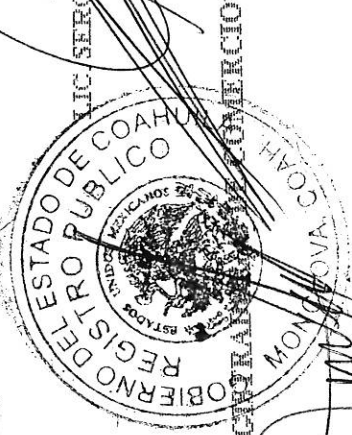
Bolita de Pago No.: 178617506

LA SECRETARÍA DE OFICINA

EL DIRECTOR REGISTRADOR

LIC. LUIS VILLAREAL FLORES

LIC. OSCAR IBARRA CARRILLO CAMPOS



LIC. OSCAR ALAN IBARRA CARRILLO



Lic. José Antonio Juaristi Septián

NOTARIA PÚBLICA NUMERO QUINCE Y
DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
TEL. (666) 633 70 15
25700 MONCLOVA, COAHUILA, MEXICO.

33

--- IV.- De que leí a los comparecientes esta Escritura habiéndose explicado su valor y efectos legales y conformes con la misma, la ratificaron en todas sus partes y para constancia firman al calce junto con el Suscrito Notario hoy día (23) del mes de (Enero) el año (2008).-

DOY FE.

SR. HELIODORO RODRIGUEZ GUTIERREZ.- (una firma ilegible).- SR. ARQ.

LUIS ANTONIO RODRIGUEZ GARIBAY.- (una firma ilegible).- SR. ING.

GUILLERMO RODRIGUEZ GARIBAY.- (una firma ilegible).- PASO ANTE

MI: LIC. JOSE ANTONIO JUARISTI SEPTIEN, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 15 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA, JUSA-470527-SA4.- (una firma ilegible) y un sello de goma de autorizar de la Notaría.

AUTORIZACIÓN DEFINITIVA

De conformidad con lo establecido por los Artículo 37 (treinta y siete) y 38 (treinta y ocho) de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Coahuila y en virtud de haberse Inscrito en el Servicio de Administración Tributaria con Clave de Registro Federal de Contribuyente THE-080123-K43 el día 28 de Enero del 2007, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE el presente Instrumento en la Ciudad de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza, DOY FE.- PASO ANTE MI: LIC. JOSÉ ANTONIO JUARISTI SEPTIÉN, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 15 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA, JUSA-470527 SA4.- (una firma ilegible) y un sello de goma de autorizar de la Notaría.

ARTICULO 3007

--- El mandato puede ser general o especial. Son generales los contenidos en los tres primeros párrafos del artículo 3008. Cualquiera otro mandato tendrá el carácter de especial.

ARTICULO 3008

COTEJADO

--- En todos los poderes general para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos, sin limitación alguna.

--- En los poderes general para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas.

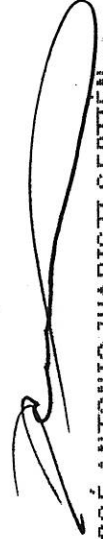
--- En los poderes general, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

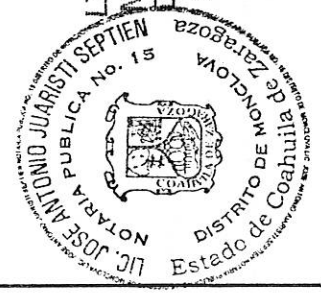
--- Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

SACOSE EL PRIMER TESTIMONIO DE SU MATRIZ QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DEL PRESENTE AÑO Y QUE VA EN DIECISIETE FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADO Y CORREGIDO Y LO EXPIDO PARA LOS USOS LEGALES DE LA SOCIEDAD DENOMINADA TALLERES HELAROMA, S.A. DE C.V., EL DIA VEINTIOCHO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE MONCLOVA, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.- DOY FE.

ANTE MI:





LIC. JOSÉ ANTONIO JUARISTI SEPTIÉN
NOTARIO PÚBLICO NUMERO QUINCE Y
DEL PATRIMONIO IMPUESTO FEDERAL
DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA
JUSANTONIOYSA PUBLICO



SECRETARIA DE GOBIERNO
REGISTRO PÚBLICO
OFICINA DE MONCLOVA, COAHUILA



PODER EJECUTIVO
REGISTRO PÚBLICO

BOLETA DE INSCRIPCION

- - - Manifiesta el Señor ING. GUILLERMO RODRIGUEZ GARIBAY, ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, dedicado a su profesión, con Registro Federal de Contribuyentes ROGG-801017-Q81, identificándose con la Credencial para Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral en el año de 2007, con No. de Folio 0705032106335, con Clave de Elector No. RDGRGL80101705H200, y con domicilio en la Calle De La Fuente No. 226 Oriente de la Zona Centro de ésta Ciudad.

P R E V E N C I O N

- - - En cumplimiento a lo ordenado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta se requirió a los comparecientes a que manifestasen al Suscrito Notario si son o causantes de la aludida contribución y en caso de serlo para que justificasen encontrarse al corriente en sus pagos correspondientes sin acreditar tal circunstancia.

C A P I T U L O F I S C A L

---"Para cumplir con lo dispuesto con el párrafo octavo del Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y primer párrafo de la regla 2.3.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, hago constar que los accionistas que constituyen esta sociedad me proporcionaron su Clave del Registro Federal de Contribuyentes y sus Cédulas de Identificación Fiscal, las cuales dejo agregados en copia al apéndice de este protocolo bajo el número que corresponda".

C E R T I F I C A C I O N

- - - YO, EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:

--- I.- De la verdad del acto;

--- II.- De que todo lo relacionado e inserto coincide fielmente con sus originales de donde se tomó, agregando al Apéndice los que lo ameritaron;

--- III.- De conocer a los comparecientes a quienes considero con capacidad legal para contratar y obligarse válidamente, pues nada me consta en contrario;

d).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar los acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea.

e).- Representar a la Sociedad y acudir ante toda clase de Secretaría de Estado, Secretaría de Finanzas, Organismos Públicos Descentralizados, Organismos de Participación Estatal, Instituciones Nacionales de Crédito, Gobiernos Municipales en fin ante todas y cada uno de las Entidades de la Administración Pública Federal Centralizadas y para Estatal, firme ofertas, concursos, hacer ofrecimientos, compras para las actividades de la Empresa, firme cartas de garantía, participe en los actos de apertura, fallo, firma de pedidos, contratos y firma de las Actas correspondientes.

--- III.- Celebrar y ejecutar ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, con PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, sin limitación alguna, en los términos del párrafo tercero del Artículo 3008 del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y su concordante el Artículo 2.554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos Civiles vigentes en los demás estados de la República Mexicana.

Además de dichas facultades, se le autoriza expresamente para que pueda obligar a la sociedad frente a terceros, tanto Instituciones de Crédito como particulares por aval o solidariamente, pudiendo incluso gravar los bienes inmuebles de la propiedad y dominio de la Sociedad, así como para firmar Contratos de Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

--- IV.- PODER GENERAL CAMBIARIO, en los términos de los Artículos 9no. (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia: Otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar títulos de crédito a nombre de la

Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él; de conformidad con el Artículo 119 (ciento diecinueve) y 120 (ciento veinte) del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

- b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos;
- c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario sensu;
- d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales;
- e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan;
- f).- Reconocer firmar, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria;
- g).- Presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos;
- h).- Articular y absolver posiciones;
- i).- Transigir y comprometer en árbitros;
- j).- Recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley;
- k).- Nombrar peritos;
- l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago;
- m).- Formular y presentar denuncias, querrelas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, constituir en parte Civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda;
- n).- Representar a la Sociedad en los juicios o procedimientos laborales con la calidad jurídica y con todas las facultades necesarias, entre otras, las prescritas en los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), Fracción Segunda y Tercera, 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786

las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondan al Órgano de Administración.

- - - **ARTICULO QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto de los Liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumple respecto al Órgano de Administración.

- - - **ARTICULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO.-** Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los Liquidadores convocarán a Asamblea General para que en ella se examine el Estado de Cuenta de Liquidación, se dicte sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere.

- - - **ARTICULO QUINCUGÉSIMO NOVENO.-** Para todo lo no dispuesto en los presentes estatutos, se estará a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

- - - **PRIMERA.-** Los otorgantes del presente Contrato, reunidos en primera Asamblea, acuerdan que la Sociedad que constituyen por el presente Instrumento, sea representada por un **ADMINISTRADOR UNICO**, y al efecto, se nombra al señor **HELIODORO RODRIGUEZ GUTIERREZ**.

- - - Igualmente los otorgantes del presente Contrato, reunidos en primera Asamblea, nombran como **GERENTE GENERAL** al Señor **HELIODORO RODRIGUEZ GUTIERREZ** y como **COMISARIO** a la Señor **C.P. IGNACIO CORTEZ DE LA CAMPA**.

- - - **SEGUNDA.-** El Capital Mínimo Fijo de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que se menciona en el Artículo Sexto y pagado por los Socios de la forma siguiente:

- - - **ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-** La presentación de la Información Financiera a que se alude en la disposición anterior, corresponderá al Órgano de Administración. Dicha información, junto con los documentos justificativos, será entregada al Comisario por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual de Accionistas.

- - - **ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.-** El Comisario, dentro de los quince días posteriores a la fecha en que reciba el Informe del Órgano de Administración y la Información Financiera, rendirá un dictamen sobre dichos documentos con las observaciones y proposiciones que considere pertinentes.

- - - **ARTICULO QUINCUGÉSIMO.-** La información financiera, sus anexos y el Dictamen del Comisario, permanecerán en poder del Órgano de Administración durante 15 (quince) días anteriores por los Accionistas en las Oficinas de la Sociedad.

- - - **ARTICULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO.-** De las utilidades que se otorgan anualmente, una vez que se deduzcan las cantidades para pagar impuestos, amortizaciones, depreciaciones y gastos para la creación de las reservas de Ley o de las que acuerde la Asamblea, se harán las siguientes aplicaciones:

--- 1).- Se separará un 5 % (cinco por ciento) para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance un valor por lo menos igual a la quinta parte del Capital Social; y

--- 2).- Si hubiere remanente, deberá repartirse entre los que hayan hecho: y si después de esto, hay excedentes, se aplicará a las Reservas Especiales que indique la Asamblea o se llevarán a cuenta nueva. No se repartirán dividendos mientras el Balance General no sea aprobado y que indique que hay utilidades; en todo caso, la Asamblea podrá acordar que se reparta como dividendo menor cantidad que el remanente aludido y

facultades en una o varias personas, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.

- - - **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** El Director General y el Gerente que se nombre, tendrá las facultades que expresamente se les confiera y el Órgano de Administración supervisará sus actos sin perjuicio del derecho que corresponda a la Asamblea. El Director General y los Gerentes caucionarán su manejo mediante fianza y otra garantía que señale el Órgano que los designe.

- - - **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, percibirán la remuneración que acuerde la Asamblea y el Director General y los Gerentes la que acuerde el Órgano que los designe.

- - - **ARTICULO CUADRAGÉSIMO.-** Los Miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso garantizarán su manejo con una fianza de \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) u otra garantía a satisfacción de la Sociedad, por la cantidad que la Asamblea determine. Los Miembros del Consejo de Administración, el Administrador Único en su caso, el Director General y los Gerentes no podrán retirar su garantía, sino hasta que haya sido debidamente aprobada su gestión.

CAPITULO QUINTO

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

- - - **ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a uno o varios Comisarios que designará la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también uno o varios Comisarios Suplentes.

- - - **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** El Comisario o Comisarios durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelectos pero continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de substituirlos.

Segundo) y XVII (Décimo Séptimo) del Título Catorce y demás disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo vigente en el

País;

ñ).- Así mismo podrá representar a la Sociedad ante las Autoridades correspondientes de la Procuraduría Federal del Consumidor a defender a la Empresa en todo lo necesario, conforme al Artículo 109 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

o).- Igualmente podrá representar a la Sociedad ante cualquier proceso que se lleve ante el Tribunal Fiscal de la Federación, con lo cual se acredita la representación que señala el Artículo 200 (doscientos) del Código Fiscal de la Federación.

- - II.- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del Artículo 3008 del Código Civil vigente en el Estado, su correlativo el 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, sus concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y del Artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estando facultado en consecuencia, para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad y autorizados por lo tanto, pero sin que esto constituya limitación alguna al Mandato a que se refiere el presente punto, para:

a).- Nombrar Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, facultades, condiciones de trabajo y remuneraciones;

b).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo;

c).- Formular los reglamentos interiores de Trabajo;

d).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar los acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para

membros del Consejo de Administración y las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los Consejeros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Si el número de Consejeros presentes no constituye quórum, dichos Consejeros podrán aplazar la reunión periódicamente hasta que haya quórum. De toda sesión del Consejo de Administración se levantará Acta en el Libro respectivo, que contendrá las resoluciones tomadas y deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y por los Consejeros asistentes que quisieren hacerlo.

- - - **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.**- El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, será el Representante Legal de la Sociedad y tendrá, por lo tanto las siguientes atribuciones:

- - - **I.- Representar a la Sociedad con PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los Artículos 3008 (tres mil ocho), párrafo primero y 3046 (tres mil cuarenta y seis), del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, y sus correlativos los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil para el Distrito Federal, sus concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana, ya sea de carácter Federal o Local, que sean aplicables, estando facultados especialmente, pero sin hacer limitación alguna, para:

a).- Representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales de cualquier fuero, sean estas Civiles, Penales, Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la república Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él; de conformidad con el Artículo 119 (ciento diecinueve) y 120 (ciento veinte) del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

por ciento) del Capital Social, conforme lo señalado en el Artículo 144 (ciento cuarenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- - - **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** La Asamblea General de Accionistas, nombrará un Consejo de Administración, o un Administrador único e igualmente podrá nombrar Gerentes Generales o Especiales. Para los puestos anteriores los miembros podrán ser o no accionistas de la Sociedad.

Si la Asamblea designa un Consejo de Administración éste estará formado por un Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

El Presidente será el Representante Legal de la Sociedad y a falta de designación expresa, será el ejecutor de las resoluciones de la Asamblea o del Consejo de Administración y tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

- a). Presidir las Asambleas de Accionistas;
 - b). Presidir las sesiones del Consejo de Administración;
 - c). Firmar las Actas correspondientes, tanto de las Asambleas como del Consejo de Administración;
 - d). Firmar los títulos, acciones o certificaciones provisionales representativos del Capital Social y firmar la demás documentación de la Sociedad.
- - - Al Secretario del Consejo de Administración le corresponde entre otras, las siguientes obligaciones:
- a). Funcionar como Secretario en las Asambleas de Accionistas y en las sesiones del Consejo de Administración;
 - b). Elaborar y firmar las Actas de las Asambleas de Accionistas y de las Sesiones del Consejo de Administración;
 - c). Llevar al día los Libros que conforme a la Ley o estos Estatutos, deba llevar la Sociedad;
 - d). Cuidar de la correspondencia y archivo de la Sociedad;

- - - **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o en su caso por el Administrador Único, o en su defecto, por cualquier persona nombrada por mayoría de los votos de los accionistas presentes.

- - - El Presidente nombrará a uno o más Escrutadores de los Accionistas concurrentes, quienes formularán la Lista de Asistencia y certificarán la Existencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el que preside declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos del Orden del Día.

- - - **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 50 % (cincuenta por ciento) del Capital Social pagado y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen por lo menos la mayoría del Capital Social pagado representado en la Asamblea. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de Acciones, representadas, pero las resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del Capital Social pagado.

- - - **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.**- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 75 % (setenta y cinco por ciento) del Capital Social pagado y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen por lo menos la mitad del Capital Social pagado; y en virtud de segunda convocatoria, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de acciones representadas, pero las resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos el 50 % del Capital Social pagado.

182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o estos estatutos exijan un quórum especial será Extraordinarias. Todas las demás Asambleas serán Ordinarias.

- - - **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.**- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas al efecto por el Órgano de Administración o el Comisario de la Sociedad, en su caso.

- - - **ARTICULO VIGÉSIMO.**- Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio Social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

- - - **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas, serán hechas por el Órgano de Administración o por el Comisario; sin embargo, los Accionistas que representen al menos el 33% (treinta y tres por ciento) del Capital Social, podrá solicitarse por escrito, en cualquier tiempo, que el Órgano de Administración o el Comisario convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier Accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Órgano de Administración o el Comisario no hicieran la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualesquiera de los interesados quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto.

- - - **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Las convocatorias para las Asambleas deberán ser firmadas por quien las haga y contendrán el Orden del Día, Lugar, Fecha y Hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asista la totalidad de los Accionistas, esto es, se encuentre representado la totalidad del Capital Social y se acuerde por

a).- Si más de un accionista manifiesta su deseo de adquirir las acciones ofrecidas, dichas acciones deberán ser adquiridas por los referidos accionistas, en proporción al número de acciones en la Sociedad, que cada uno de ellos ostente legítimamente en el momento de la oferta.

b).- El precio de compra de las referidas acciones, deberá ser pagado en efectivo, contra la entrega de los Títulos, Acciones o Certificados Provisionales en su caso, debidamente endosados a la orden del adquirente o deberán ser pagados de cualquier otra manera que haya sido convenida entre el Accionista o Tenedor Legítimo y el Accionista comprador o compradores.

E) Al concluirse el término de 60 (sesenta) días naturales a que se hace referencia en el párrafo C) anterior y los demás accionistas no han expresado o notificado su deseo o intención de comprar las acciones como ha sido determinado anteriormente con respecto a la totalidad o parte de las acciones ofrecidas, el accionista oferente quedará en libertad de vender las acciones que no hayan sido adquiridas por otros Accionistas a cualquier persona a un precio no inferior al que sirvió de base para la oferta a los demás accionistas de la Sociedad, si la transferencia original propuesta por el Accionista o Tenedor Legítimo a efectuarse es por medio de compraventa, o por hacer o llevar a cabo la transferencia como originalmente fue propuesta por el Accionista o Tenedor Legítimo, si tal transferencia debía ser formalizada de una manera legal distinta a la compraventa.

5.- Cualquier transferencia de acciones que hayan sido aprobadas por todos los Accionistas de la Sociedad, no requerirá el consentimiento previo del Órgano de Administración.

6.- Las disposiciones del presente Artículo sobre las restricciones de transferencia voluntaria, sino también para aquellas transferencias que resulten de la ejecución forzosa de convenios, contratos o cualquier otra

Secretario del Consejo de Administración en su caso, por escrito de su deseo de vender o transferir por cualquier título legal dichas acciones; especificando el número de Acciones que desea transferir, el nombre, domicilio y nacionalidad de las personas a quien desea transferirlas y el precio y condiciones conforme a las cuales se propone llevar a cabo la referida operación.

2.- Tan pronto como el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración, en su caso, perciba del accionista o tenedor legítimo la notificación a que se hace referencia en el párrafo 1 (uno) que antecede, el Órgano de Administración deberá dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la mencionada fecha de recepción, resolver respecto a la solicitud formulada, adoptando la decisión que considere más conveniente a los intereses de la Sociedad.

3.- Si el Órgano de Administración aprueba la transmisión de acciones a que se hace referencia en los dos puntos que anteceden, el Presidente o el Secretario del Consejo en su caso, notificará inmediatamente a la persona interesada, que el Órgano de Administración ha otorgado la autorización correspondiente para llevar a cabo la operación de transferencia propuesta.

4.- En el supuesto de que el Órgano de Administración no apruebe la solicitud de transferencia de acciones a que se hace referencia en los puntos que anteceden, el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración en su caso, notificará inmediatamente al Accionista o Tenedor Legítimo de que se habla, la decisión negativa de parte del Órgano de Administración y en ese caso, el mencionado accionista o tenedor legítimo podrá expresar retirar su proposición de llevar a cabo la transferencia de acciones citada dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya recibido la notificación de la decisión negativa del Órgano de Administración. Si el Accionista o Tenedor Legítimo referido no retira expresamente su proposición de transferencia

e inscrito en el Libro Especial de Registro, que para tal efecto lleve la Sociedad, en los términos del Artículo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cada accionista tendrá derecho de suscribir el número de acciones que esté en proporción que tenga al momento de la resolución. En caso de que cualquier accionista deje de ejercitar tal derecho el plazo de quince días establecidos en la Ley, contados a partir de la fecha del acuerdo respectivo, cualquier accionista tendrá el derecho de suscribirlas durante los diez días siguientes al vencimiento de dicho plazo y en el supuesto de que sean varios accionistas los que deseen suscribir estas acciones, dicha suscripción será en proporción al número de acciones que poseen; y en caso de que haya accionistas que hagan la suscripción, ésta puede ser hecha por personas que no sean accionistas en esa época y que reúna los requisitos que establece el Artículo DECIMO TERCERO de éstos Estatutos.

- - - **ARTICULO NOVENO.-** Las Asambleas de accionistas tendrán la facultad de acordar la reducción del Capital Social. Las acciones que vayan a ser amortizadas lo serán proporcionalmente con relación al porcentaje que posee cada accionista en el momento de adoptarse tal resolución o en el porcentaje que determine la Asamblea, las acciones serán reembolsadas a su valor nominal, el que será puesto a disposición de los correspondientes accionistas, en la Tesorería de la Sociedad o depositados a su nombre en un Banco del domicilio de la misma.

- - - **ARTICULO DECIMO.-** Los títulos que representen el Capital de la Sociedad, contendrán además del nombre, nacionalidad y domicilio del accionista, los datos que se describen en el Artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la trascripción íntegra del Artículo 5to, (quinto) y demás disposiciones estatutarios que de acuerdo con la Ley deban insertarse y serán firmados por el Administrador General Único de la Sociedad, o en su caso, por el Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración de la Sociedad. Los

negociación, arrendamiento, representación, importación, exportación y transporte de toda clase de maquinaria, sistemas, herramientas, refacciones, partes, accesorios y productor para uso industrial, doméstico y comercial; f).- Obtener de cualquier Institución de Crédito, créditos inmobiliarios o habitacionales o de cualesquiera que sea su naturaleza;

g).- Obtener o conceder créditos y recibir u otorgar garantías especiales de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos por ella misma o por terceros; h).- Importar y exportar todos los bienes y productos que comercialice; i).- La compraventa, arrendamiento, subarrendamiento, y en general la adquisición por cualquier título legal de toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos reales necesarios y convenientes para la realización de su objeto social; j).- La Sociedad puede adquirir, girar, celebrar, suscribir, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar garantía respecto a las obligaciones de los títulos emitidos por cuenta propia o de terceros, otorgar fianzas, avales, obligarse solidariamente por terceros y constituir toda clase de garantías; k).- En general, la celebración y ejecución de todos los actos, convenios, contratos y operaciones que sean convenientes para el desarrollo de su objeto social y para realizar todos los actos de comercio que se mencionan en el Artículo 75 (setenta y cinco) del Código de Comercio.

- - - **ARTICULO TERCERO.-** La duración de la Sociedad será de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de esta Escritura.

- - - **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de FRONTERA, COAHUILA. Sin embargo, podrá establecer Agencias, Sucursales y oficinas en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero.

- - - **ARTICULO QUINTO.-** La Nacionalidad de la Sociedad será Mexicana, ""Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento

original agrego al Apéndice de mi Protocolo, con el número y referencia de esta escritura y transcribo como sigue:

- - - AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO.- UN SELLO QUE A LA LETRA DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- DELEGACION DE LA S.R.E.- PERMISO.- 1900114.- EXPEDIENTE 20081900102.- FOLIO 080109191019.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14, y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr. (a) IGNACIO CORTEZ DE LA CAMPA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación: TALLERES HELAROMA.- Este permiso quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio por lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de